NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (09) días del mes octubre de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Calle 104F # 8-05 Barrio Porvenir de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 030-2018, iniciado presunta infracción presuntos comportamientos relacionados con el espacio público.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (09) del mes octubre de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Gustavo Andrés Plata Gross / Abogado Contratista.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, se remite el expediente de referencia 030-2018, adelantado por una presunta intervención indebida del espacio público, en el predio ubicado en la Calle 104F # 8-05, barrio Porvenir, del municipio de Bucaramanga, a fin de que, previa revisión de las actuaciones surtidas y de los elementos obrantes en el expediente, se determine la procedencia, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo que se estime proveer:

AUTO

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a este despacho le correspondió por reparto conocer de los hechos ocurridos por la infractora **LUZ MARY CASTRO MARTINEZ** en la Calle 104F # 8-05, barrio Porvenir, del municipio de Bucaramanga, expediente de referencia 030-2018, adelantado por una presunta intervención indebida del espacio público.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **030-2018**:

PRIMERO: Que, el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se practicó visita de inspección ocular en la Calle 104F No. 8-05, barrio Porvenir del municipio de Bucaramanga, diligencia en la cual se evidenció la presunta ocupación indebida del espacio público, específicamente sobre una bahía de estacionamiento, mediante la instalación de una carpa de cuatro por cuatro metros (4 x 4 m), destinada al desarrollo de actividades comerciales relacionadas con la preparación y comercialización de alimentos, tales como empanadas, papas y jugos naturales. Asimismo, se constató la disposición de diversos elementos propios de dicha actividad económica sobre un área aproximada de dieciséis metros cuadrados (16 m²), cuya utilización se extendía durante jornadas diurnas y nocturnas.

SEGUNDO: Que, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el despacho al cual correspondió el conocimiento del asunto por reparto dispuso avocar conocimiento de la actuación policiva, identificada bajo el radicado No. 030-2018, y señaló como fecha para la celebración de la audiencia pública el día siete (07) de marzo de la misma anualidad.

TERCERO: Que, mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el despacho dispuso efectuar la revisión del expediente y, en consecuencia, señaló el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) como fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia pública, con el propósito de dar continuidad al trámite de la actuación administrativa.

CUARTO: Que, llegada la fecha señalada, esto es, el cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), no fue posible adelantar la audiencia pública programada, en razón a la incomparecencia de la señora **LUZ MARY CASTRO**. Adicionalmente, se dejó constancia de que la persona citada era desconocida en la dirección registrada para efectos de su comparecencia, circunstancia que imposibilitó la realización de la diligencia. En consecuencia, el despacho dispuso suspender la audiencia y proceder a la fijación de una nueva fecha para su celebración.

QUINTO: Que, igualmente, el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se adelantó visita de inspección ocular frente al predio identificado con la nomenclatura 104E No. 11, entre las carreras 7 y 8 del barrio Porvenir, municipio de Bucaramanga, en la cual se evidenció la presunta ocupación irregular de una zona destinada a bahía de estacionamiento, mediante la instalación de mesas, sillas y un equipo calentador de alimentos, elementos que ocupaban aproximadamente veinticinco metros cuadrados (25 m²) de la franja correspondiente al perfil vial. En desarrollo de la diligencia, se identificó como presunta infractora a la señora **LUZ MARY CASTRO**, quien manifestó contar con un permiso para ejercer la actividad comercial de venta de productos alimenticios en dicho lugar.

SEXTO: Que, mediante auto proferido el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el despacho al cual correspondió el asunto por reparto dispuso avocar conocimiento de la actuación policiva identificada bajo el radicado No. 031-2018 y convocó a la correspondiente audiencia pública para el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), con el fin de dar trámite a las actuaciones administrativas pertinentes.

SÉPTIMO: Que, mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el despacho dispuso la acumulación de la actuación policiva identificada bajo el radicado No. 031-2018 al expediente No. 030-2018, ordenando su tramitación conjunta, conforme a lo dispuesto en la referida providencia.

CONSIDERACIONES

En primer término, resulta pertinente señalar que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, garantía de obligatoria observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas, en virtud de la cual las autoridades deben asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción de quienes se encuentren vinculados a una actuación.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece en su artículo 223 el procedimiento verbal abreviado, dentro del cual se contemplan las etapas y garantías procesales que deben observar las autoridades de policía para el conocimiento de los comportamientos presuntamente contrarios a la convivencia.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, observa este Despacho que las actuaciones administrativas identificadas con los radicados Nos. 030-2018 y 031-2018, posteriormente acumuladas mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), tuvieron su origen en las visitas de inspección ocular practicadas el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con ocasión de la presunta ocupación indebida del espacio público en el barrio Porvenir del municipio de Bucaramanga.

De la revisión de los antecedentes procesales se advierte que, mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso señalar el día cuatro (04) de diciembre de la misma anualidad para la celebración de audiencia pública, con el propósito de dar continuidad al trámite de la actuación policiva.

No obstante, llegada la fecha programada, la diligencia no pudo llevarse a cabo debido a la incomparecencia de la señora **LUZ MARY CASTRO**, identificada dentro de la actuación como presunta infractora, aunado a que, según lo consignado en el expediente, dicha ciudadana era desconocida en la dirección registrada para efectos de su comparecencia.

Esta circunstancia constituye una dificultad procesal relevante, toda vez que la imposibilidad de establecer el paradero de la presunta infractora ha impedido materializar su comparecencia al procedimiento y garantizar su intervención efectiva en las actuaciones adelantadas por esta autoridad administrativa.

En tal sentido, debe precisarse que la debida vinculación de las personas involucradas en una actuación policiva constituye una garantía esencial del debido proceso, en tanto permite que conozcan los hechos que se les atribuyen, ejerzan su derecho de defensa, controviertan los elementos probatorios y participen en las diligencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, la falta de información actualizada y suficiente que permita establecer la ubicación de la señora LUZ MARY CASTRO ha representado un obstáculo para el desarrollo ordinario del procedimiento, situación que adquiere especial relevancia al considerar el prolongado tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron origen a las presentes diligencias.

En efecto, se evidencia que las actuaciones tuvieron origen en el año 2018 y que, pese a las decisiones adoptadas con posterioridad para dar continuidad al trámite, no fue posible celebrar la audiencia pública programada para el cuatro (04) de diciembre de 2023, debido a las circunstancias anteriormente descritas.

Bajo este contexto, corresponde a este Despacho valorar la imposibilidad de localización de la presunta infractora y sus consecuencias sobre la continuidad del procedimiento, atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan el ejercicio de la función administrativa, sin desconocer las garantías constitucionales y legales que deben observarse en las actuaciones de policía.

ORDENA:

PRIMERO: **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 030-2018**, por presunta intervención indebida del espacio público ubicado en la Calle 104F # 8-05, barrio Porvenir, del municipio de Bucaramanga

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las PARTES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

CÚMPLASE,

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Gustavo Andrés Plata Gross / Abogado Contratista.